



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Corrección de registro civil de nacimiento – Jurisdicción voluntaria.
Demandante	Leidy Tatiana Figueroa Quintero en representación de J.M.D.V.
Radicado	05 001 31 10 001 2022 00614 00
Asunto	Se decreta la terminación del proceso acorde con lo ordenado en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso
Interlocutorio	N° 709 de 2023.

En consideración a que dentro del presente proceso de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** promovida por la señora **LEIDY TATIANA FIGUEROA QUINTERO**, en interés del niño **J.M.D.V.**, se concedió el término de tres (3) días a las partes, de conformidad con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, para que la parte solicitante justificara su inasistencia a la audiencia programada para el día 09 de agosto de 2023, y habiendo transcurrido el término guardó absoluto silencio, razón suficiente por la que habrá lugar a dar por terminado el presente proceso.

Téngase en cuenta que el presente proceso, corresponde a un procedimiento de jurisdicción voluntaria, en el que no existe como tal Litis; por ende, ante la inasistencia de la parte demandante se advierte preciso aplicar la consecuencia procesal señalada por el precitado canon.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que, por auto del 26 de abril del corriente (PDF 025) se decretaron pruebas de oficio que no fueron allegadas por la parte interesada antes de la celebración de la audiencia, lo que demuestra la completa inactividad de la misma.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD.**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** promovido a través de apoderado judicial, por solicitud de la señora **Leidy Tatiana Figueroa Quintero en representación de J.M.D.V.** de conformidad con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **ARCHIVAR** este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c0332e52941bf858f00eb4aacdf0283a1eae1a2e85c823448560485e0a4177**

Documento generado en 17/08/2023 11:28:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**